

RESUMEN DISPOSICIONES SANITARIAS MINSAL, SEREMI Y JDN

A.- NORMAS GENERALES:

1) **Decreto N° 104, de 18 MAR 2020**, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara **estado de excepción constitucional de catástrofe**, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días. De igual modo, en su artículo 4°, este Decreto prescribe que, en virtud del principio de coordinación, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud, en el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 7° de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.

2) **Resolución Exenta N° 217, de 30 MAR 2020, MINSAL; y Resolución Exenta N° 17/2966, de 31 MAR 2020, JDN:**

I.- Aislamientos o Cuarentenas a poblaciones generales:

- a) Se prohíbe a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas.
- b) Todas las personas mayores de 80 años, deben permanecer en cuarentena, en sus domicilios habituales.
- c) Todos los habitantes del radio urbano de la comuna de Osorno, deben permanecer en aislamiento o cuarentena en sus domicilios habituales.

II.- Cordones sanitarios:

- a) Se dispone un cordón sanitario en torno a la Provincia y las islas del Archipiélago de Chiloé. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha provincia.
- b) Se dispone un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno. En consecuencia, se prohíbe el ingreso y salida de dicha comuna.
- c) Se exceptúan las personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.

III.- Aislamientos o Cuarentena a personas determinadas:

Se dispone que las personas diagnosticadas con Covid-19 deban cumplir una cuarentena por 14 días; así como las personas que hayan estado en contacto estrecho con una persona diagnosticada, o quienes ingresen al país.

IV.- Aduanas Sanitarias:

- a) Se instruye a la Seremi Salud Los Lagos instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la Isla de Chiloé.
- b) Se instruye a la Seremi Salud Los Lagos instalar aduanas sanitarias en los puntos de entrada y salida a la región, en particular, en el sector San Pablo, en el norte de la región, en el sector Villa Vanguardia, en el sur, y en el Aeropuerto El Tepual.

c) Las aduanas sanitarias referidas entregarán y controlarán los pasaportes sanitarios; que deberán ser exhibidos a la autoridad competente.

V.- Otras medidas:

a) Se prohíben los eventos públicos con más de 50 personas; o si no existe una distancia inferior a un metro entre cada persona.

b) Se prohíbe la recalada en todos los puertos chilenos de cruceros de pasajeros, hasta el 30 de septiembre.

c) Se dispone el cierre de cines, teatros, discotecas, clubes nocturnos, gimnasios y lugares análogos.

d) Se prohíbe la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, que solo podrán expedir alimentos para llevar.

e) Se prohíbe la celebración de eventos deportivos, profesionales y aficionados.

f) Se dispone que los habitantes deben continuar residiendo en su domicilio particular habitual; y se prohíbe el desplazamiento hacia otros lugares de residencia, excepto personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos, o quienes deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto.

g) Se prohíben las visitas a los establecimientos de larga estadía de adultos mayores; así como el funcionamiento de los centros de día, clubes y uniones comunales de adultos mayores.

3) Resolución Exenta N° 244, de 06 ABR 2020, MINSAL; y Resolución Exenta N° 22/3294 de 08 ABR 2020, JDN:

Se dispone que todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán usar **mascarillas**, incluidos aquellos que operan o trabajan en los diversos vehículos objetos de esta disposición.

B.- NORMAS LOCALES:

1) Resolución Exenta N° 8975, de 28 MAR 2020, SEREMI SALUD; y Resoluciones Exentas N° 13/2841 de 28 MAR 2020, y N° 14/2917 de 30 MAR 2020, JDN:

I.- Se establecen las siguientes **condiciones sanitarias** para el **transporte marítimo** de las cargas e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla y Archipiélago de Chiloé, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que pretenda ingresar o salir del cordón sanitario establecido:

a) Toda persona de la tripulación a bordo de las naves o embarcaciones no podrán tomar contacto físico cercano con los habitantes protegidos por el cordón sanitario; desembarcar en la Isla salvo para maniobras estrictamente necesarias para la realización de obras de atraque, amarre, fondeo de la nave y las de embarque y desembarque; y subir a más de dos pasajeros por camión que se transporte por vía marítima.

b) Antes del inicio de un viaje hacia el archipiélago de la Isla Grande de Chiloé o desde ésta, cada persona que conforma la tripulación de la nave deberá realizarse

exámenes de salud que acrediten que no posee síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19, a través de control de temperatura, tos y/o dificultad respiratoria. En caso que la navegación dure más de un día, se deberá efectuar un control diario de síntomas; siendo responsabilidad del empleador o del patrón de la nave, según corresponda, mantener un registro en la nave dispuesto para su fiscalización. Si algún tripulante presenta alguno de los síntomas señalados, no podrá ser subido a la nave o, en caso de que esté ya en navegación, deberá ser conducido a tierra para trasladarse al establecimiento de salud más cercano, debiendo los demás tripulantes esperar el descarte de la enfermedad del caso sospechoso antes de poder volver a zarpar.

c) Al momento de la recalada de cada nave, deberá ser sanitizada, con especial atención en aquellas superficies con que la tripulación haya tenido contacto.

d) Toda carga que ingrese a la zona protegida por el cordón sanitario, deberá ser sanitizada exhaustivamente a la recalada.

e) La descarga de peces o animales vivos o muertos, no podrá tener contacto directo con personas, debiendo realizarse toda operación de carga o descarga por métodos mecánicos.

f) Toda carga deberá estar debidamente envasada, de manera que la aplicación de los productos empleados en su sanitización no dañe su contenido.

g) En todo lugar de trabajo en muelles, sitios de atraque o lugares de embarco y desembarco, deberán implementarse en cada uno de los accesos pediluvios que deberán utilizar las personas en el ingreso; y asimismo, deberán desinfectar sus ropas y al inicio de cada jornada, se deberá efectuar limpieza de las superficies.

II.- Las **cargas permitidas transportar por vía marítima** desde y hacia la zona protegida, son las siguientes:

a) Insumos de bioseguridad (alcohol, guantes, mascarillas).

b) Medicamentos e insumos de uso veterinario.

c) Alimentos perecibles y no perecibles, para personas y/o animales, debidamente empacados o envasados. Para los alimentos que deben mantener la cadena de frío, deberá la nave contar con sistema de refrigeración pertinente.

d) Alimentos medicados de uso veterinario.

e) Productos de limpieza, desinfección y aseo personal.

f) Equipos de protección personal.

g) Cilindros de oxígeno con el debido cumplimiento de las normas de seguridad.

h) Insumos para plantas de alimentos (granos, harina de pescado, etc., incluidos los necesarios para envasar como material de empaque cartón o plástico).

i) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca y acuicultura como boyas, redes, smolt, cosecha, chorito adulto, semillas chorito, peces de núcleos genéticos, reproductores y ovas, productos del mar terminado (como moluscos bivalvos, peces y salmones) y los necesarios para su debido procesamiento, transporte y posterior empaque de producto terminado.

j) Otros artículos e insumos relacionados con la pesca artesanal y/o recolectores de orilla, tales como algas (luga, pelillo, cochayuyo), moluscos y pescados, todos los cuales deberán cumplir con todas las normas sectoriales vigentes.

k) Combustible, como la carga en los muelles y/o puertos siempre y cuando se cumplan con las normas de seguridad pertinentes.

l) Herramientas, repuestos para vehículos, naves, herramientas, máquinas industriales, agrícolas o de cualquier otra índole.

III.- Se establece que los servicios críticos que pueden otorgarse por vía marítima son: Retiro de residuos orgánicos e inorgánicos; y retiro de ensilaje y/o mortalidad.

IV.- Se dispone a la Autoridad Marítima que determine los puertos o lugares en que se podrá realizar lo señalado precedentemente; a objeto de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas señaladas, así como determinar las instalaciones portuarias correspondientes que permitan implementar las aduanas y controles sanitarios. De igual modo, al momento de solicitar el zarpe de la nave o embarcación ante la Autoridad Marítima Local, desde o hacia la Isla de Chiloé, se deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones sanitarias dispuestas. Además, se dispone a la Autoridad Marítima permitir la recalada de barcos provenientes con cosecha de pescados desde la línea FAN en el puerto de Quellón u otro que determine, con el fin de que personal del Servicio Nacional de Pesca y de la Autoridad Sanitaria, puedan tomar muestra de agua a las bodegas a fin de constatar la ausencia de Akexandrun Catenella para posterior descarga de los peces ya sea a un acopio o descarga directa a una planta de matanza debidamente autorizada.

V.- Se dispone que las actividades del rubro pesca artesanal podrán seguir desarrollándose en el Archipiélago de Chiloé, sin limitaciones.

2) Resoluciones Exentas N° 8983, de 30 MAR 2020 y N° 9282, de 06 ABR 2020, SEREMI SALUD; y Resolución Exenta N° 14/2917 de 30 MAR 2020, JDN:

I.- Se establecen las siguientes **condiciones sanitarias** para el **transporte terrestre** de las cargas e insumos necesarios para el abastecimiento de la Isla de Chiloé, el otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, que pretenda ingresar o salir del cordón sanitario establecido:

a) El transporte por vía terrestre de la carga e insumos señalados, se realizará únicamente por la aduana sanitaria que controla el paso por el canal de Chacao, ubicada en sector Avellanal, localidad de Pargua, comuna de Calbuco.

b) Las cargas que se pretenda ingresar o salir del cordón sanitario de Chiloé, se sujetarán a las condiciones sanitarias siguientes:

b.1) El chofer del vehículo de transporte de carga deberá viajar con hasta dos acompañantes, ya sea un chofer auxiliar y/o un peoneta.

b.2) Las personas referidas no podrán tomar contacto físico estrecho con los habitantes protegidos por el cordón sanitario, entendiéndose por tal estar a menos de 1 metro de distancia, o compartir un espacio cerrado por dos horas o más.

b.3) El chofer y acompañante deberán ser controlados por personal de salud o de la autoridad sanitaria en la Aduana Sanitaria al ingreso al cordón sanitario desde el continente a la Isla, a fin de que se evalúe que no poseen síntomas atribuibles a la enfermedad COVID-19.

b.4) En la aduana sanitaria, el vehículo de transporte como su carga deberán ser sanitizadas con especial atención en aquellas superficies en que el conductor o acompañante hayan tenido contacto.

b.5) Toda carga deberá estar debidamente envasada de manera que la aplicación de los productos empleados en su sanitización no dañe su contenido.

II.- Se entiende como **abastecimiento básico y servicios críticos**, y por tanto están **exceptuados de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario**, a las personas que transiten en los vehículos que transporten:

a) Frutas, verduras, hortalizas, pescados eviscerados de la pesca artesanal, huevos, carnes, jamón y productos de charcutería en general.

b) Alimentos no perecibles como aceite, azúcar, café, té, edulcorantes, hierbas en general, sal, harinas, pastas, porotos, arroz, lentejas, avena y granos en general, cereales, frutos secos, alimentos deshidratados como sopas, enlatados, carnes secas, frutas deshidratadas, mermeladas.

c) Leches, productos lácteos, queso, leche en polvo, fórmulas lácteas para recién nacidos y/o adultos mayores, mantequilla, margarina y los envases e implementos relacionados para su producción.

d) Alimentos para mascotas y los asociados a la ganadería y crianza de animales de abasto.

e) Semillas, fertilizantes y herramientas para la agricultura.

f) Miel, equipos e implementos relacionados con la apicultura.

g) Especies hidrobiológicas, moluscos, crustáceos y algas marinas como pelillo, cochayuyo, relacionados con la actividad recolectora y de cultivo.

h) Musgo sphagnum magellanicum.

i) Agua en cualquier estado o forma de transporte, jugos, bebidas, vino, licor y bebidas energéticas y/o alcohólicas.

j) Artículos de limpieza, desinfección y de aseo personal.

k) Papel higiénico, servilletas, pañales, cartón o productos de papel en general.

l) Medicamentos tanto para uso humano y animal incluido vacunas.

m) Insumos médicos, farmacéuticos, elementos de uso sanitario, tubos de oxígeno.

n) Productos, repuestos e insumos relacionados con la generación y distribución de agua, luz, electricidad, gas y energía en general, como velas, linternas, pilas, motores generadores, cañerías y cables.

ñ) Combustibles, como petróleo, gas, parafina, bencina y los destinados a calefacción como leña y pellets.

o) Equipos de protección personal y artículos relacionados.

p) Repuestos automotrices, para máquinas, motores y artefactos domésticos.

q) Materiales de construcción tales como cemento, hormigón, áridos, fierro, cañerías, pvc, herramientas y productos de ferretería en general.

III.- En aquellos casos en que el vehículo de transporte transite sin la carga señalada precedentemente, ya sea para ingresar o salir del cordón sanitario, deberá presentar una autorización del órgano público ministerial respectivo, que certifique que lo hace para mantener la línea de abastecimiento ya referida.

IV.- Todos aquellos alimentos, no indicados precedentemente en forma expresa, deberán ser transportados por vía marítima a través de los puertos fijados por la autoridad marítima local.

V.- Se dispone que se deberá acreditar, tanto al ingreso como a la salida del cordón sanitario de Chiloé, que las cargas transportadas y las personas que transiten en tales vehículos cumplen con las condiciones sanitarias señaladas.

3) Resolución Exenta N° 9028, de 30 MAR 2020, SEREMI SALUD; y Resoluciones Exentas N° 16/2936 de 31 MAR 2020 y N° 19/3015 de 02 ABR 2020, JDN:

I.- Se establecen los siguientes **puntos de control y aduanas sanitarias** para la protección de la **Provincia de Palena**:

- 1.- Aeródromo Marcel Marchant (La Paloma), comuna de Puerto Montt.
- 2.- Caleta Gonzalo, comuna de Chaitén.
- 3.- Caleta Buill, comuna de Chaitén.
- 4.- Ayacara, comuna de Chaitén.
- 5.- Caleta La Arena – Puelche.
- 6.- Muelle Chaitén.
- 7.- Puerto Ramírez, comuna de Chaitén.
- 8.- Aeropuerto El Tepual, comuna de Puerto Montt.
- 9.- Villa Vanguardia, comuna de Chaitén.
- 10.- Cochamó.
- 11.- Caleta Puelche.

II.- Se dispone el Protocolo de Salud que debe aplicarse en los puntos de control referidos anteriormente.

III.- Se restringe la entrada a la Provincia de Palena a las personas que no tengan domicilio habitual o no acrediten residencia en las comunas de dicha provincia; a excepción de personas que desarrollen funciones de abastecimiento básico, otorgamiento de servicios críticos y de servicios sanitarios.

4) Resolución Exenta N° 9154, de 01 ABR 2020, SEREMI SALUD:

Establece el **protocolo aplicable** en el cordón sanitario de la Región de Los Lagos, prohibiendo por regla general el ingreso y salida a la Provincia de Chiloé y al sector urbano de la comuna de Osorno.

De igual modo, se disponen las **excepciones**, consistentes en los permisos temporales individuales que pueden solicitarse en Carabineros de Chile; las excepciones a las cuarentenas territoriales y cordones sanitarios (abastecimiento básico, servicios críticos y sanitarios); estableciendo además las cargas autorizadas en los vehículos de transporte; y los servicios críticos y sanitarios que se exceptúan de la prohibición de ingreso y salida del cordón sanitario.

5) Resolución Exenta N° 9289, de 07 ABR 2020, SEREMI SALUD; y Resolución Exenta N° 21/3223 de 07 ABR 2020, JDN:

Se establecen las condiciones sanitarias que deben cumplir las personas residentes de la Provincia de Chiloé, y que requieran retornar a sus domicilios habituales a través del cordón sanitario dispuesto.

De igual modo, dichas condiciones se exigirán a todos los residentes o personas que pretendan ingresar a la Provincia de Palena.

6) Resolución Exenta N° 9304, de 07 ABR 2020, SEREMI SALUD:

I.- Se establecen las condiciones sanitarias que deben cumplirse para el **tránsito de los trabajadores** relacionados con el abastecimiento, otorgamiento de servicios críticos y prestación de servicios sanitarios, ya sea de empresas principales, contratistas, subcontratistas o de empresas de servicios transitorios; en el ingreso y salida del cordón sanitario dispuesto en torno a la Provincia de Chiloé.

II.- Además, se indica de manera taxativa los trabajadores exceptuados de la restricción de ingreso y salida del citado cordón sanitario; dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

a) Los que desarrollen la actividad de buceo, incluyendo a operarios y personal de apoyo, para realizar extracción de mortalidad y/o ensilaje, cambio de redes, loberas y peceras, instalación de boyas, desconexión y conexión de fondeos para cosecha de especies hidrobiológicas y algas.

b) Personal mínimo y necesario para la aplicación de medicamentos e insumos de uso veterinario, ya sea para su diagnóstico, control y tratamiento en especies hidrobiológicas y algas.

c) Personal estrictamente necesario para el alimento de especies hidrobiológicas y algas.

d) Personal mínimo y necesario para la administración del centro de cultivo o acopio de especies hidrobiológicas y algas, incluido a los que les otorgan servicios de alimentación, limpieza, seguridad y control administrativo.

e) Personal mínimo y necesario para la mantención y funcionamiento de equipos críticos de los centros de cultivo o acopio de especies hidrobiológicas y algas.

f) Personal mínimo y necesario para el procesamiento y/o recolección de especies hidrobiológicas, algas o musgos.

g) Personal mínimo y necesario para la operación y mantención de puertos, relevos, operación de maquinaria portuaria para carga y descarga de naves, operación de terminales de pasajeros.

h) Personal de suministro de energía, gas, electricidad, combustible y de las centrales de operaciones (generación, transmisión, almacenamiento y distribución), tanto públicas como privadas.

i) Personal de suministro de agua potable y servicios de alcantarillado.

j) Personal de las estaciones de servicios y distribuidoras de combustibles.

III.- Las condiciones sanitarias y nómina de trabajadores exceptuados, se aplican de igual forma a la Provincia de Palena y a todos los controles sanitarios que la resguardan.

7) Resolución Exenta N° 9324, de 08 ABR 2020, SEREMI SALUD; y Resolución Exenta N° 23/3298 de 08 ABR 2020, JDN:

I.- Se establecen las condiciones sanitarias que deben cumplirse para la realización de las actividades autorizadas durante el período de **semana santa** en la Región de Los Lagos; indicando las restricciones impuestas en el ámbito recreacional (se

prohíbe la realización de actividades recreacionales en riberas, playas de mar y lacustres); en actos o ceremonias religiosas; en ferias libres, mercados y pescaderías; y en cuanto al desplazamiento de personas.

II.- Estas medidas restrictivas rigen los días 9, 10, 11 y 12 de abril de 2020.